



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO



Recibo 9 Fojas

3167



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIO: No DGP/1696/2021

ASUNTO: Oficio de conclusión

Guadalajara, Jal. 28 de septiembre de 2021

Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa
Comisionado de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco
Calle Simón Bolívar No. 420 esquina Victoriano Agüeros
Colonia Obrera, C.P. 44140, Guadalajara, Jal.

En relación a su oficio: **CAMEJAL/0681/2021** de fecha 23 de julio del 2021, por medio del cual se remitió a esta Contraloría del Estado, la documentación e información correspondiente a la Solventación de **08 (ocho) observaciones preliminares** determinadas respecto de la Auditoría practicada a la **Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco** a su digno cargo, con respecto a los recursos autorizados para los ejercicios 2019 y 2020, esto con base en lo señalado por el oficio identificado como: **DGP/0926/2021** de fecha 28 de junio del 2021, por lo que una vez analizada y valorada por la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, se determinó el siguiente resultado:

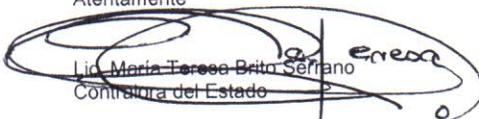
Seguimiento	Observaciones			
	Emitidas	Solventadas	Solventadas a reserva de seguimiento	No Solventadas
1er. Seguimiento.	1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 2.1., 2.2., 3.1 y 3.2	2.2	1.1., 1.2., 1.3., 1.4 y 2.1	3.1 y 3.2
Total	08	01	05	02

Así pues, le informo que esta Contraloría del Estado ha determinado **CONCLUIR EL PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA**, por lo que, derivado de las observaciones que no fueron solventadas por ese Ente Público, se presume que pudieron transgredir las obligaciones adquiridas en funciones como Servidores Públicos, mismas que tenían el deber de cumplir a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con la normatividad aplicable de la materia.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo señalado por los artículos 50 fracciones I, III, IV, XI, XII y XXVII, y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2 fracción IV, 4, 6 fracciones XIV, XXI y XXII, y 23 fracciones II, III, y XVIII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, me permito hacer de su conocimiento que la auditoría de mérito **ha quedado concluida y observada, ordenando su archivo como asunto concluido, con independencia a los procedimientos legales y administrativos a que haya lugar.**

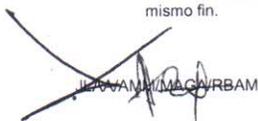
Sin otro en particular de momento, solo me resta reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente


Lidia María Teresa Brito Serrano
Contralora del Estado

c.p.

L.A.F. José Luis Ayala Avalos. - Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado. - mismo fin.


J. A. MAGAÑA



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORIA DEL ESTADO

05 OCT 2021

DESPACHADO

OFICIALÍA DE PARTES

"2021, AÑO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS MUJERES EN JALISCO"

Au. Vallarta #1252, Col. Americana,
Guadalajara, Jalisco, México
Tel. 366816 33, 15439470



ORGANISMO:	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco
TIPO DE AUDITORÍA:	Normatividad, Presupuesto y Estados Financieros y cumplimiento de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.
PERIODO REVISADO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 del 01 enero al 31 de diciembre de 2020 y eventos posteriores.

OBSERVACIÓN

1. Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.

1.1 El Manual de Organización de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, con fecha 12 de marzo de 2001, tiene una estructura Organizacional que no corresponde al Organigrama funcional del ejercicio 2020, ya que no se contemplan 10 (Diez) puestos; incumpliendo a los numerales 1.13., 1.16., 1.19., 1.20 y 1.24 de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales de fecha 31 de marzo de 2020; que a la letra dice:

Puestos de Organigrama funcional del ejercicio 2020; no contemplados en el Manual de Organización.	
Progresivo	Nombre del Puesto
1	Medico Conciliador
2	Abogado Conciliador
3	Jefe del Departamento de Orientación
4	Contadora
5	Notificador
6	Programador Técnico
7	Secretaria del Comisionado
8	Mensajero
9	Secretaria
10	Recepcionista

Fuente de datos: plantilla de personal 2020

1.13 Las entidades deberán de elaborar sus manuales administrativos de acuerdo a la normatividad y a la metodología definida por la Dirección General de Tecnologías de la Información a través de la Dirección de Control de Riesgos de la Secretaría de Administración.

1.16 El Ente, a través de su Dirección General Administrativa o su equivalente, será el responsable del desarrollo, actualización y aplicación de los manuales administrativos, de mantenerlos actualizados conforme a la normatividad vigente, respondiendo a sus procesos sustantivos, de apoyo y a los servicios o trámites proporcionados por las mismas.

1.19 Todo proyecto de elaboración o modificación del manual de organización y procesos se deberá de realizar mediante un programa de trabajo acorde a las características de las entidades, y al alcance de los cambios requeridos.

1.20 El Manual de Organización y Procedimientos, deberá ser congruente con la normatividad correspondiente al ente, con los procesos sustantivos de la entidad y registrar claramente.

1.24 La Dirección General de Vinculación y Evaluación de Entidades Paraestatales de la Secretaría de la Hacienda Pública, es la Dependencia que emitirá la opinión técnica de todo manual que implique el normar, operar y/o ejercer los recursos financieros de la Entidad.

EFFECTO

1.1 Riesgo de no cumplimiento de objetivos con calidad, eficiencia y eficacia en la operación del Organismo; incumpliendo a los numerales 1.13., 1.16., 1.19., 1.20 y 1.24 de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales.

CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO

1.1 ANEXO "A"

SITUACIÓN

1.1 Solventada a reserva de seguimiento

CONCLUSIÓN

1.1 Refieren en su contestación (CAMEJAL/068/2021) que desde la creación de la Entidad funciona con la estructura que desde el inicio le fue aprobada.

Ahora bien; con independencia al modelo operativo del Organigrama y estructura Organizacional; la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco deberá acatar las disposiciones referidas en las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.

Por lo cual en la siguiente revisión; se corroborará la presente indicación.

Autizó

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Supervisó

L.C.P. Miguel Ángel Gildo Alcántar
Supervisor de Auditores

Revisó

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinador de Seguimiento

ORGANISMO:	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco
TIPO DE AUDITORÍA:	Normatividad, Presupuesto y Estados Financieros y cumplimiento de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.
PERIODO REVISADO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 del 01 enero al 31 de diciembre de 2020 y eventos posteriores.

Anexo "A"

NÚMERO	CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO
OBSERVACION 1.1	<p>1.1 Las políticas administrativas para las entidades públicas paraestatales del Estado de Jalisco, como se menciona en el documento fueron aprobadas el 31 de marzo del 2020, en las cuales hace notar que se le deberá dar cumplimiento a lo allí establecido, desde su creación la Entidad Pública Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, funciona con el organigrama que fue aprobado, en el que se contemplan los órganos que integran la estructura organizacional a los que se integran el personal que desempeña las diversas funciones, mismas que son acordes para el cumplimiento del objetivo institucional, el personal de base y de confianza se agrupa a los órganos de la siguiente forma: a) el jefe del departamento de Orientación y Gestión y b) los equipos de conciliadores, dos médicos y dos abogados, están integrados al departamento de conciliación y el superior jerárquico es el Subcomisionado Médico; El administrador, la contadora, 2 secretarías, la recepcionista y el mensajero son parte del departamento de administración y el superior jerárquico es el Comisionado; el notificador es parte de la subcomisión jurídica; La plaza de programador técnico fue necesario su creación para coordinar el sistema informático el manejo y conservación de la información personal, sensible de administración cuyos valores primarios: contables, fiscales, administrativos e históricos se generan en el cumplimiento del objeto institucional del Organismo dependiendo del Comisionado; la plaza de secretaria auxiliar del comisionado fue creada para solventar la necesidad de que el titular contara con una persona que le atendiera la agenda institucional. Estas son las plazas que integran la estructura del organismo.</p> <p>Los manuales que se tienen son los que permiten el funcionamiento del organismo, ahora nos encontramos en un proceso de actualización para adecuarlo a los nuevos lineamientos administrativos emitidos por el C. Gobernador Constitucional del Estado.</p>



ORGANISMO:	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco
TIPO DE AUDITORÍA:	Normatividad, Presupuesto y Estados Financieros y cumplimiento de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.
PERIODO REVISADO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 del 01 enero al 31 de diciembre de 2020 y eventos posteriores.

OBSERVACIÓN

.....continúa Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.

1.2 No se localizó en sesiones del Órgano Máximo de Decisión de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, un Manual para el Manejo del Fondo Revolvente vigente y aprobado; tal como lo señala el numeral 3.12 de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco de fecha 31 de marzo de 2020; que a la letra dice:

3.12 La administración del Fondo Revolvente será responsabilidad de cada Ente, de igual manera deberán verificar que las erogaciones realizadas que efectúan de manera directa con cargo al mismo, se apliquen de conformidad al Manual para el Manejo del Fondo Revolvente vigente, aprobado por su Órgano Máximo de Decisión, así como el que se ajusten al presupuesto autorizado y a la disponibilidad de recursos a efecto de que su aplicación no implique adiciones.

EFFECTO

1.2 Riesgo de realizar procedimientos fuera de la normativa, incumplimiento al numeral 3.12 de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.

CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO

1.2 El fondo revolvente al que se refiere este punto sí se tiene y está aprobado en el Órgano máximo de Decisión el día uno de noviembre del 2010, pero su denominación es: **Políticas para el Control del Fondo Fijo de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco**, tal como lo ordena el reglamento interior del Ente Público en el artículo 24, sin embargo, se hará la actualización para que concuerde con las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.

SITUACIÓN

1.2 Solventada a reserva de seguimiento

CONCLUSIÓN

1.2 Refieren en la contestación: (CAMEJAL/068/2021) tener Políticas para el Control del Fondo Fijo aprobado por su Órgano Máximo de Gobierno el **01 de noviembre de 2010**.

En ese sentido con independencia de contar con "políticas para el control del fondo fijo" de fecha noviembre 2010; la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco deberá realizar lo conducente a fin de cumplir con lo establecido en las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.

Por lo cual en la siguiente revisión; se corroborará la presente indicación.



[Handwritten signature]
Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

[Handwritten signature]
Supervisó
L.C.P. Miguel Ángel Cildo Alcántar
Supervisor de Auditores

[Handwritten signature]
Revisó
L.C.P. Angelica Muñoz Marquez
Coordinador de Seguimiento



ORGANISMO:	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco
TIPO DE AUDITORÍA:	Normatividad, Presupuesto y Estados Financieros y cumplimiento de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.
PERIODO REVISADO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 del 01 enero al 31 de diciembre de 2020 y eventos posteriores.

OBSERVACIÓN

.....continúa Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.

1.3 No se localizó en la normatividad de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, un Manual de Descripción de Puestos y Manual de Inducción y Bienvenida; tal como lo señala el numerales 1.13; 1.14; 1.15 y 1.16 de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco de fecha 31 de marzo de 2020; que a la letra dicen:

1.13 *Las entidades deberán de elaborar sus manuales administrativos de acuerdo a la normatividad y a la metodología definida por la Dirección General de Tecnologías de la Información a través de la Dirección de Control de Riesgos de la Secretaría de Administración.*

1.14 *Se consideran manuales administrativos el Manual de Organización y Procedimientos del Ente, Manual de Descripción de Puestos, Manual de Inducción y Bienvenida y aquellos que emita la Secretaría de Administración.*

1.15 *Se considerará al Manual de Organización y Procedimientos (MOP) como el instrumento administrativo equivalente al manual de organización, operación, procedimientos y de servicios.*

1.16 *El Ente, a través de su Dirección General Administrativa o su equivalente, será el responsable del desarrollo, actualización y aplicación de los manuales administrativos, de mantenerlos actualizados conforme a la normatividad vigente, respondiendo a sus procesos sustantivos, de apoyo y a los servicios o trámites proporcionados por las mismas.*

EFFECTO

1.3 Riesgo de realizar procedimientos fuera de la normativa, incumplimiento al numerales 1.13; 1.14; 1.15 y 1.16 de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.

CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO

1.3 Es pertinente hacer notar que con fecha 31 de marzo 2020, se publica en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado, previamente se decretó suspensión parcial de actividades administrativas a causa de la pandemia de COVID-19, según la circular 11/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, emitidas por el Secretario de Administración. El administrador, la Contadora y el Mensajero se encuentran en condición de personas vulnerables y debían permanecer en confinamiento para evitar contagiarse de virus. Hacemos notar que la Descripción de puestos está incluida en el Reglamento Interior de la Comisión, Sin embargo; iniciaremos el proceso de emisión de dichos manuales a la brevedad.

SITUACIÓN

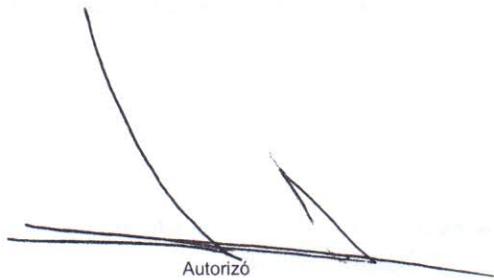
1.3 Solventada a reserva de seguimiento

CONCLUSIÓN

1.3 Refieren en su contestación (CAMEJAL/068/2021) que la Descripción de Puestos está incluida en el Reglamento Interior.

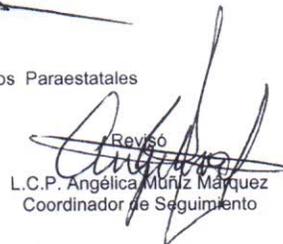
Ahora bien, ciertamente se publicaron acuerdos del ejecutivo a efecto de "suspensión de términos"; sin embargo, en la actualidad ya no se aplican; es por ello que se exhorta a realizar lo conducente y cumplir con lo referido en las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.

Por lo cual en la siguiente revisión; se corroborará la presente indicación.


Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales


Supervisó
L.C.P. Miguel Ángel Guido Alcántar
Supervisor de Auditores


Revisó
L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinador de Seguimiento



ORGANISMO:	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco
TIPO DE AUDITORÍA:	Normatividad, Presupuesto y Estados Financieros y cumplimiento de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.
PERIODO REVISADO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 del 01 enero al 31 de diciembre de 2020 y eventos posteriores.

OBSERVACIÓN

.....continúa Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.

1.4 La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, carece de un Manual de Compras donde se establezca los lineamientos para la firma de contratos y presentación de garantías tal como lo señala el numeral 5.23 de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco de fecha 31 de marzo de 2020; que a la letra dice:

5.23 De conformidad a lo dispuesto por la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Ente deberá contar con un Manual de Compras donde se establezca los lineamientos para la firma de contratos y presentación de garantías.

EFFECTO

1.4 Riesgo de realizar procedimientos fuera de la normativa, incumplimiento al numeral 5.23 de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.

CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO

1.4 El ente público si tiene una normatividad en este tema denominado: **políticas y lineamientos para las adquisiciones y enajenaciones de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco**, aprobado por el Órgano Máximo de Decisión en sesión ordinaria 18 de marzo del 2009, que han regido el actuar en el tema de compras. En breve iniciaremos el proceso de actualización con las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado.

SITUACIÓN

1.4 Solventada a reserva de seguimiento

CONCLUSIÓN

1.4 Refieren en la contestación: (CAMEJAL/068/2021) que iniciaran el proceso de actualización con las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.

Es por ello que se exhorta a realizar lo conducente y cumplir con lo referido en las políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.

Por lo cual en la siguiente revisión; se corroborará la presente indicación.



~~Autorizo~~
L.A.F. José Luis Ayala Ávalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Supervisó
L.C.P. Miguel Ángel Gilgo Alcántar
Supervisor de Auditores

Revisó
L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinador de Seguimiento



ORGANISMO:	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco
TIPO DE AUDITORÍA:	Normatividad, Presupuesto y Estados Financieros y cumplimiento de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.
PERIODO REVISADO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 del 01 enero al 31 de diciembre de 2020 y eventos posteriores.

OBSERVACIÓN

2. Presupuesto 2020 (Programa Anual de Adquisiciones).

2.1 El Programa Anual de Adquisiciones de los ejercicios 2019 y 2020 de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, autorizado por su Consejo; carecen de la calendarización física de los recursos necesarios así como de la codificación e información relativa a especificaciones técnicas de los bienes y servicios tal como lo señalan el artículo 42 fracción III de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 10 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para El Poder Ejecutivo del Estado; que a la letra dicen:

Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios

Artículo 42.

1. Los entes públicos formularán sus programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, y los que abarquen más de un ejercicio presupuestal, así como sus respectivos presupuestos, considerando:

III. La calendarización física y financiera de los recursos necesarios;

Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para El Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 10. Los programas anuales de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios, deberán contener la **codificación y descripción de los bienes y servicios, la información relativa a especificaciones técnicas, y cualquier otro tipo de datos necesarios para realizar las contrataciones en las mejores condiciones para el Gobierno del Estado.**

EFFECTO

2.1 Carga Administrativa innecesaria, incumplimiento al artículo 42 fracción III de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículo 10 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, para El Poder Ejecutivo del Estado.

CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO

2.1 El Ente público cada inicio de año en la primer reunión del Órgano de decisión, aprueba el Programa anual de adquisiciones (artículo 42 de la ley en la materia y su reglamento) en base al presupuesto asignado, y por ser un ente con compras en poca cantidad de productos, se hacen las adquisiciones conforme a las facultades que le otorga la normatividad interna al área requirente, en el periodo actual de gobierno, se entrega dinero para tal efecto en doceavas partes por lo que no sería posible contar con una calendarización, ni tener codificación o especificaciones de cada producto, pero se buscará en este periodo del gobierno actual, cumplir con lo aquí solicitado.

SITUACIÓN

2.1 Solventada a reserva de seguimiento

CONCLUSIÓN

2.1 Se reconoció por el Ente que le fue imposible contar con una calendarización, ni tener codificación o especificaciones de cada producto, pero se buscará en este periodo del gobierno actual, cumplir con lo aquí solicitado.

En ese sentido; se deberá hacer lo que corresponda a fin de dar cumplimiento a la normativa en materia de compras.

Por lo cual en la siguiente revisión; se corroborará la presente indicación.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Supervisó
L.C.P. Miguel Ángel Gillo Alcántar
Supervisor de Auditores

Revisó
L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinador de Seguimiento



ORGANISMO:	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco
TIPO DE AUDITORÍA:	Normatividad, Presupuesto y Estados Financieros y cumplimiento de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.
PERIODO REVISADO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 del 01 enero al 31 de diciembre de 2020 y eventos posteriores.

OBSERVACIÓN

2.2 En las sesiones ordinarias de Consejo de fechas 13 de mayo de 2020; 14 de junio de 2020 y 26 de agosto de 2020, de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco; No se localizó avance del cumplimiento de su Matriz de Indicadores de Resultados; tal como lo señala el numeral 2.10 de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco, de fecha 31 de marzo de 2020; que a la letra dice:

2.10 Los avances presupuestales del Ente, así como el avance del cumplimiento de su Matriz de Indicadores de Resultados, deberán presentarse en cada una de las Sesiones Ordinarias realizadas.

EFFECTO

2.2 Riesgo de no cumplimiento de objetivos e incumplimiento al numeral 2.10 de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.

CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO

2.2 Es pertinente hacer notar que con fecha 31 de marzo 2020, fecha de publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado, previamente se decretó suspensión parcial de actividades administrativas a causa de la pandemia de COVID-19, según la circular 11/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, emitidas por el Secretario de Administración. Estableciendo un horario obligatorio de jornada reducida de las 10: 00 horas a las 15:00 horas, con asistencia de guardias intercaladas. En consecuencia; se inició el cumplimiento de ese tema a partir de la sesión del 28 de octubre del 2020. Aclaró que la sesión de junio se desahogó el día 24 del mismo mes de forma virtual.

SITUACIÓN

2.2 Solventada

CONCLUSIÓN

2.2 Se solventa en virtud de dar cumplimiento y presentar en las sesiones ordinarias de su Órgano de Decisión el avance de la Matriz de Indicadores de Resultados a partir del 28 de octubre del 2020 y cumplir con lo señalado en las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Ávalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Supervisó

L.C.P. Miguel Ángel Cifuentes Alcántar
Supervisor de Auditores

Revisó

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinador de Seguimiento



ORGANISMO:	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco
TIPO DE AUDITORÍA:	Normatividad, Presupuesto y Estados Financieros y cumplimiento de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.
PERIODO REVISADO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 del 01 enero al 31 de diciembre de 2020 y eventos posteriores.

OBSERVACION

3. Estados Financieros

3.1 Adjudicación directa por la cantidad de \$85,173.00 (ochenta y cinco mil ciento setenta y tres pesos 00/100 m.n) al proveedor DIS ESTRUCTURAM, SA de CV. , por concepto de servicios de mantenimiento de inmueble, debiendo realizarse un procedimiento de Adquisición por Licitación Pública Sin Concurrencia tal como lo señala el artículo 10 fracción II de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, además del numeral 10 de la sesión Ordinaria del Consejo de fecha 22 de enero de 2020; que dicen:

Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco.

Artículo 10 fracción II. Licitaciones sin concurrencia del Comité: se llevarán a cabo bajo la conducción de la Unidad Centralizada de Compras.

Sesión Ordinaria del Consejo de fecha 22 de enero de 2020.

Importe de los Montos para llevar a cabo los procedimientos de las adquisiciones para el año 2020, modificación o en su caso, ratificación de los existentes, que a la letra dicen:

Procedimiento de adquisición	Monto a diciembre de 2019	Monto autorizado Secretaría de la Hacienda 2020
FONDO REVOLVENTE (realiza el área administrativa autoriza el comisionado)	De \$ 0.01 A \$12,500.00	De \$0.01 A \$50,000.00
LICITACION PUBLICA SIN CONCURRENCIA (realiza el área administrativa autoriza el comisionado)	De \$12,500.01 A \$100,000.00	De \$50,000.01 A \$5,000,000.00
LICITACION PUBLICA CON CONCURRENCIA (Comisión de Adquisiciones)	De \$100,000 EN ADELANTE	DE \$5,000,000.01 EN ADELANTE

Póliza		Factura				
No. De evento	Fecha	Número	Fecha	Proveedor	Concepto	Importe
13494	22 junio 2020	790	20/06/2020	DIS ESTRUCTURAM, SA de CV	Anticipo servicios mantenimiento inmueble	\$28,391.00
13595	14 julio 2020	798	13/07/2020	DIS ESTRUCTURAM, SA de CV	Pago total servicios mantenimiento inmueble, partida 3512	\$56,782.00
						\$85,173.00

Fuente de datos: Póliza y Factura.

EFECTO

3.1 Se niega el Organismo la posibilidad de obtener mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y sustentabilidad, incumpliendo al artículo 10 fracción II de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco, además del numeral 10 de la sesión Ordinaria del Consejo de fecha 22 de enero de 2020.

CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO

3.1 En el contexto de la emergencia sanitaria la adjudicación se realizó debido a las necesidades urgentes de conservación del inmueble a causa de filtraciones y para garantizar la seguridad del personal, menaje y usuarios de nuestros servicios, aprovechando la poca afluencia de los usuarios y personal en condiciones de vulnerabilidad. Y se aplicó lo que se menciona en la normatividad respectiva para el caso, realizada por el área administrativa y autorizada por el titular de la institución. Además, el monto de dicha operación no rebasa el monto autorizado para Licitación Pública sin concurrencia. Se anexan fotos de los daños de la infraestructura del inmueble.

SITUACIÓN

3.1 No Solventada

CONCLUSIÓN

3.1. No se solventó; ya que la información proporcionada no aporta elementos para solventar la observación, el Organismo señala que por emergencia sanitaria y por aplicar la normatividad respectiva para el caso, realizada por el área administrativa y autorizada por el titular de la institución dejó de realizar el procedimiento de la LICITACION PUBLICA SIN CONCURRENCIA tal como lo señala, debió aplicarse cumpliendo con el artículo 10 fracción II de las Políticas y Lineamientos para la Adquisición, Enajenación, Arrendamiento de Bienes, Contratación de Servicios y Manejo de Almacenes de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco.

Por lo que Este Órgano Estatal de Control deberá ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos

Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Supervisó

L.C.P. Miguel Ángel Cillo Alcántar
Supervisor de Auditores

Revisó

L.C.P. Angélica Muñoz Márquez
Coordinadora de Seguimiento



Contraloría
del Estado
GOBIERNO DE JALISCO

3167



3167



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

OFICIO: No DGP/1696/2021

ASUNTO: Oficio de conclusión

Guadalajara, Jal. 28 de septiembre de 2021

Dr. Francisco Martín Preciado Figueroa
Comisionado de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco
Calle Simón Bolívar No. 420 esquina Victoriano Agüeros
Colonia Obrera, C.P. 44140, Guadalajara, Jal.

En relación a su oficio: **CAMEJAL/0681/2021** de fecha 23 de julio del 2021, por medio del cual se remitió a esta Contraloría del Estado, la documentación e información correspondiente a la Solventación de **08 (ocho) observaciones preliminares** determinadas respecto de la Auditoría practicada a la **Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco** a su digno cargo, con respecto a los recursos autorizados para los ejercicios 2019 y 2020, esto con base en lo señalado por el oficio identificado como: **DGP/0926/2021** de fecha 28 de junio del 2021, por lo que una vez analizada y valorada por la Dirección General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales, se determinó el siguiente resultado:

Seguimiento	Observaciones			
	Emitidas	Solventadas	Solventadas a reserva de seguimiento	No Solventadas
1er. Seguimiento.	1.1., 1.2., 1.3., 1.4., 2.1., 2.2., 3.1 y 3.2	2.2	1.1., 1.2., 1.3., 1.4 y 2.1	3.1 y 3.2
Total	08	01	05	02

Así pues, le informo que esta Contraloría del Estado ha determinado **CONCLUIR EL PROCEDIMIENTO DE AUDITORIA**, por lo que, derivado de las observaciones que no fueron solventadas por ese Ente Público, se presume que pudieron transgredir las obligaciones adquiridas en funciones como Servidores Públicos, mismas que tenían el deber de cumplir a efecto de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con la normatividad aplicable de la materia.

En razón de lo anterior, y de conformidad con lo señalado por los artículos 50 fracciones I, III, IV, XI, XII y XXVII, y 51 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, los artículos 1, 2 fracción IV, 4, 6 fracciones XIV, XXI y XXII, y 23 fracciones II, III, y XVIII del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, me permito hacer de su conocimiento que la auditoría de mérito **ha quedado concluida y observada, ordenando su archivo como asunto concluido, con independencia a los procedimientos legales y administrativos a que haya lugar.**

Sin otro en particular de momento, solo me resta reiterarle mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente


Lid. María Teresa Brito Serrano
Contraloría del Estado

c.p.

L.A.F. José Luis Ayala Avalos.- Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales de la Contraloría del Estado.- mismo fin.



GOBIERNO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
CONTRALORÍA DEL ESTADO



ORGANISMO:	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco
TIPO DE AUDITORIA:	Normatividad, Presupuesto y Estados Financieros y cumplimiento de las Políticas Administrativas para Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Jalisco.
PERIODO REVISADO:	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 del 01 enero al 31 de diciembre de 2020 y eventos posteriores.

OBSERVACION

3.2 Se pagó la cantidad de \$ 5,280.00 (Cinco mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por siniestro del vehículo Nissan march modelo 2015, no mostrando evidencia de procedimiento de responsabilidad administrativa y explicación del incidente que origino el desembolso antes descrito, Incumpliendo a lo establecido en los artículos 30, 31 del Reglamento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo, y artículo 48 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; que a la letra dicen:

Reglamento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo del Estado:

Artículo 30. Para el caso de que alguna unidad presente infracciones de tránsito, el área administrativa de la Dependencia o Entidad correspondiente deberá informar de tal situación al titular de la unidad administrativa donde se encuentra asignado el vehículo correspondiente, con la finalidad de que se verifique qué servidor público hizo uso del vehículo al momento en que fue impuesta la multa, y se le solicite el pago de la misma y la entrega del recibo oficial de pago correspondiente.

En caso de que la persona que hizo uso de la unidad se niegue a pagar la infracción correspondiente, el titular de la unidad administrativa donde se encuentre asignado el vehículo de que se trate, solicitará al área correspondiente se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa a que haya lugar.

Artículo 31. En caso de que se detecte que un vehículo presenta daños, se procederá de forma análoga a lo que señala el artículo anterior.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

Artículo 48. Fracción I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión;

POLIZA			BANCO SANTANDER			
Fecha	Evento	Importe	No. Cheque	Fecha	Importe	Beneficiario
09-01-19	10585	5,280.00	1455	09-01-19	5,280.00	Grupo Nacional Provincial, SAB

FACTURA GRUPO NACIONAL PROVINCIAL, S.A.B.			
Folio Fiscal	Fecha	Expedida a	
CC937CBE-748C-4B28-A04F-FO6748D28649	09-01-2019	Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Jalisco	

Fuente de datos: póliza y Factura

EFECTO

3.2 Riesgo de daño patrimonial, Incumpliendo a lo establecido en los artículos 30, 31 del Reglamento de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios para el Poder Ejecutivo, y artículo 48 fracción I de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.

CONTESTACIÓN DEL ENTE AUDITADO

3.2 En el caso de este pago, fué porque al estar cumpliendo con sus labores, el responsable quien se desempeña como mensajero, un vehículo que transitaba delante de él se frenó intempestivamente, por lo que no alcanzó a frenar y se dio el choque, la aseguradora aplicó su reglamento y el de la ley de movilidad y solo se cubrió el deducible. El incidente de tránsito fue en horas de trabajo y por tratarse de un riesgo impredecible en la movilidad de automotores, además el mensajero tiene nombramiento de bajo ingreso mensual, se optó por que el costo lo cubriera la institución. Al empleado de base se le hizo un extrañamiento y una advertencia de que si se repetía otro incidente de tránsito sería responsable y pagaría el deducible del seguro.

SITUACIÓN

3.2 No solventada

CONCLUSIÓN

3.2 Este Órgano Estatal de Control, no puede solventar la observación, ya que el Organismo sólo señala que se cubrió el deducible ya que ocurrió el siniestro en horario de trabajo y no se proporcionó evidencia documental del procedimiento de responsabilidad administrativa, para deslindar responsabilidades.

Por lo que Este Órgano Estatal de Control deberá ser el encargado de llevar a cabo el o los procedimientos correspondientes según lo indica el artículo 52 fracciones II, III y IV de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco:

Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procedimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

- II. Investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas;
- III. Resolver las faltas administrativas no graves e imponer y ejecutar las sanciones correspondientes;
- IV. Remitir los procedimientos sobre faltas administrativas graves, debidamente sustanciados, al Tribunal de Justicia Administrativa para su resolución.

Autorizó

L.A.F. José Luis Ayala Avalos
Director General de Control y Evaluación a Organismos Paraestatales

Supervisó

L.C.P. Miguel Ángel Galdo Alcántar
Supervisor de Auditores

Revisó

L.C.P. Angélica Muñoz-Marquez
Coordinador de Seguimiento